

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Industria, Comercio y Turismo

285 ORDEN de 24 de febrero de 1986, por la que se establece el régimen y procedimiento para la realización de acciones concertadas en materia de comercio y turismo.

Ilmo. Sr.:

La responsabilidad de obtener la máxima rentabilidad social y económica de inversiones y actividades que se realicen con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma y la necesidad de interesar a las Entidades, Corporaciones o particulares en la ejecución de programas regionales para el fomento de los sectores comercial y turístico, aconsejan regular el régimen de acciones concertadas. De otra parte, resulta obligado someter a información pública la oferta de colaboración y ayudas, para que la distribución de los fondos públicos se lleve a cabo con objetividad y concurrencia. En aplicación de esos principios y desarrollando el Decreto número 76/1985, de 27 de diciembre, esta Consejería ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º La Consejería de Industria, Comercio y Turismo, con el fin de estimular iniciativas tendentes a la realización de inversiones o actividades en los sectores comercial y turístico, suscribirá compromisos de acciones concertadas con particularidades, Entidades, Empresas y Corporaciones Públicas.

Artículo 2.º Se considerarán acciones preferentes las de investigación, promoción del turismo, infraestructura, dotación de mobiliario y servicios, adquisiciones de equipo técnico, difusión y mejora de imagen y aquellas otras que supongan potenciación de recursos en los sectores comercial y turístico.

Artículo 3.º Podrán solicitar la realización de tales acciones los particulares, empresas, entidades o Corporaciones Locales de la Región de Murcia que se sometan al régimen de acción concertada.

Junto a la petición deberán acompañarse una Memoria o Proyecto y cuanta documentación se estime necesaria. En todos los casos se incluirá una valoración económica de las acciones a desarrollar.

Artículo 4.º Los plazos de presentación de solicitudes serán desde el día de la fecha. Se considerarán válidas las solicitudes que ya obren en poder de esta Consejería por haberse presentado desde el 1 de enero de 1986.

Artículo 5.º Las peticiones serán examinadas por el Consejo de Dirección, a propuesta de la Dirección Regional de Comercio y Turismo, y una vez aceptadas será suscrito el correspondiente contrato de acción concertada entre la Administración Regional y la parte proponente, según el modelo anejo a esta disposición.

Artículo 6.º La aportación de la Consejería a la financiación de acciones concertadas no superará el 50 por 100 del importe total propuesto. Excepcionalmente se podrá conceder mayor aportación.

Artículo 7.º La Consejería se reserva la permanente supervisión de la acción propuesta y, por tanto, asumirá plenas facultades de inspección con el fin de garantizar el buen fin de la obra o servicio concertado.

Artículo 8.º La orden de pago de las cantidades comprometidas se acordará una vez presentadas las oportunas facturas, certificaciones o documentación justificativa del gasto producido.

En aquellos casos en que las acciones sean susceptibles de ejecución parcial y su comprobación lo permita, podrán efectuarse pagos fraccionados.

Artículo 9.º La no ejecución de una acción o acciones contratadas con esta Consejería, podrá dar lugar a la resolución del contrato o a la devolución de cantidades abonadas si el incumplimiento afecta a más del 50 por 100 de las acciones previstas y asumidas.

Artículo 10. Cualquiera de las partes promotoras de una acción concertada podrá hacer uso de los resultados de aquella de acuerdo con la finalidad de cooperación e interés público con que fue suscrita.

DISPOSICION ADICIONAL

Por la Dirección Regional de Comercio y Turismo se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Lo que comunico a V. I.

Murcia, 24 de febrero de 1986.—El Consejero de Industria, Comercio y Turismo, **Francisco Artés Calero**.

Ilmo. Sr. Director Regional de Comercio y Turismo.